



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/08/2020.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6º , apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 41, fracciones I y XI y 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I, 31, fracción XII, 33, 35, fracción I, 36, 53 y 57 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8 y 12, fracciones I, XXXIV, XXXV y XXXVI, 16 fracción VI y 18, fracciones XIV, XV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) contará con un Consejo Consultivo, mismo que estará integrado por diez consejeros honoríficos que durarán en su encargo siete años.
2. Que el artículo 56 de la LFTAIP señala que el Consejo Consultivo mencionado en el considerando que antecede, será presidido por el Consejero que sea electo por la mayoría de sus integrantes, durando en el encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LFTAIP, la elección del Consejero Presidente del Consejo Consultivo se llevará a cabo conforme a las reglas que para tal efecto expida el Pleno del INAI.
4. Que mediante el Acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.08 votado por el Pleno del Instituto en la sesión del cinco de julio del año 2017, se aprobaron las Reglas para la Elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
5. Que la contingencia sanitaria ha evidenciado la necesidad de considerar en las reglas para la elección del consejero presidente del Consejo Consultivo del INAI, la utilización de los medios técnicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades que den como resultado la elección del consejero presidente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/08/2020.06

6. Que las Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, brindan certeza jurídica, legalidad y transparencia en la elección, al establecer un procedimiento apegado a derecho que garantiza que el mismo sea verificable, fidedigno y confiable.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento que, como anexo único, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

QUINTO. Este acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Se deroga toda disposición que se oponga a este acuerdo.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veinte, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno. Las Comisionadas y los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/08/2020.06

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/04/08/2020.06, aprobado por unanimidad de las Comisionadas y Comisionados presentes en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el 04 de agosto de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or similar character.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/04/08/2020.06

ANEXO ÚNICO

REGLAS PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Disposiciones generales

- 1.1. El Presidente del Consejo Consultivo durará en su encargo tres años y podrá renovar su mandato por una sola ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo.
- 1.2. Los aspirantes deben registrarse y participar en el proceso, en los términos de estos lineamientos y la convocatoria de la elección.
- 1.3. El Consejo Consultivo debe emitir el acuerdo de la convocatoria para la elección de Presidente, por lo menos, 15 días hábiles antes de que expire el periodo del Presidente en funciones. En ese instrumento se deberán establecer las normas y lineamientos aplicables al desarrollo de la contienda, así como el lugar y la fecha para celebrar la sesión de la elección.
- 1.4. La elección del Presidente del Consejo se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo Consultivo, que requerirá un quórum de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros.

En el supuesto de que, por fuerza mayor o caso fortuito, no sea posible celebrarse en las instalaciones físicas establecidas para este fin, se llevará a cabo mediante conferencia virtual de manera simultánea y en vivo a través de sistemas informáticos, debiendo garantizar el Secretario Técnico del Consejo Consultivo las condiciones indispensables para el desarrollo de la sesión.

- 1.5. La Secretaría Técnica del Consejo será la instancia responsable de la organización de la elección, de elaborar y distribuir el material electoral, así como de registrar a los aspirantes y de emitir las constancias correspondientes. En la organización de la elección se debe garantizar la transparencia, la equidad, la legalidad y la certeza.
- 1.6. El Presidente del Consejo Consultivo se elegirá mediante el voto secreto y directo de cada uno de sus miembros.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/04/08/2020.06

En el caso de que la sesión extraordinaria se realice de manera virtual conforme a lo establecido en el punto 1.4, el voto será directo y se manifestará de manera clara e indubitable por cada uno de los miembros del consejo consultivo.

1.7. El aspirante debidamente registrado que obtenga la mayoría simple de los votos de los presentes, será elegido Presidente del Consejo Consultivo.

2. La convocatoria para la elección del Presidente del Consejo Consultivo

2.1. Las bases de la convocatoria para la elección deberán precisar:

- a) Los requisitos de elegibilidad;
- b) Los plazos, fechas, horarios, lugar, condiciones y modalidades para registrar su participación como aspirante al cargo;
- c) Las reglas a las que se someterá la difusión de la información relevante;
- d) El lugar y la fecha para celebrar la sesión de la elección o, en caso de celebrarse bajo la modalidad de conferencia virtual, así indicarlo;
- e) El orden del día de la sesión, y
- f) Demás elementos que acuerden los integrantes del Consejo.

3. La organización de la elección

3.1. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo será la instancia encargada de las siguientes actividades:

- a) Proveer de la documentación y materiales que resulten necesarios para la elección del Consejero Presidente del Consejo Consultivo;
- b) Emitir los informes a que haya lugar;
- c) Registrar a los aspirantes en los términos de las presentes Reglas y la convocatoria respectiva, y
- d) Publicar en la página del INAI la lista de candidatos registrados y la documentación entregada, al menos, 48 horas antes de la elección.

3.2. El Secretario Técnico supervisará el desarrollo de las actividades de la elección y emitirá un informe que presentará al Consejo Consultivo, el día de la sesión extraordinaria.

4. El registro de los aspirantes



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/04/08/2020.06

- 4.1. Los aspirantes al cargo de Presidente del Consejo deberán presentar su escrito de postulación en la Secretaría Técnica, acompañado de su semblanza, en los plazos y términos que determine la convocatoria.
- 4.2. Al cierre del plazo de registro, el Secretario Técnico deberá:
 - a) Emitir un informe sobre los aspirantes registrados en orden cronológico, y
 - b) Circular por correo electrónico a todos los miembros del Consejo Consultivo el informe previsto en el inciso anterior, las cartas de postulación y las semblanzas de cada uno de los aspirantes.

5. La sesión extraordinaria de la elección

- 5.1. La sesión extraordinaria se llevará a cabo en la fecha y términos previstos en la convocatoria.
- 5.2. El desarrollo de la sesión de la elección deberá incluir, al menos, las siguientes etapas:
 - a) Presentación del informe del Secretario Técnico sobre el registro de aspirantes;
 - b) Explicación sobre el procedimiento para el desarrollo de la elección;
 - c) Recepción de la votación, escrutinio y cómputo de los votos;
 - d) Declaración de mayoría, y
 - e) Toma de protesta.

6. El voto de los consejeros y las rondas de votación.

- 6.1. Los consejeros deberán marcar en el espacio previsto de la boleta, de forma indubitable, la opción de su preferencia. No está permitido anular el voto o abstenerse.

En el caso de que la sesión extraordinaria se realice de manera virtual conforme a lo establecido en el numeral 1.4, los Consejeros manifestarán el voto de manera clara e indubitable, en uso de la voz.

- 6.2. Para lograr la mayoría prevista en el numeral 1.7, se podrán celebrar hasta tres rondas de votación.

En caso de que transcurran las primeras dos rondas de votación, sin que ninguno de los aspirantes logre el número de votos establecido, se celebrará una tercera



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/04/08/2020.06

ronda en la que únicamente participarán como candidatos los dos Consejeros que hayan obtenido el mayor número de votos en la segunda ronda.

En caso de que, como resultado de la segunda ronda, dos o más candidatos queden empatados en segundo lugar y que esto impida establecer con claridad quién será el segundo contendiente en la tercera y última ronda, se llevará a cabo una ronda donde participen exclusivamente aquellos aspirantes empatados. En este supuesto, el aspirante que obtenga una mayoría simple de los votos, contendrá en la tercera ronda con aquel que haya obtenido más votos de la segunda ronda.

- 6.3. Para proceder a las rondas de votación subsecuentes y previo a la distribución de las boletas, el Secretario Técnico deberá cancelar los votos emitidos en la ronda de votación inmediata anterior, a la vista de todos.

En el caso de que la sesión extraordinaria se realice de manera virtual conforme a lo establecido en el numeral 1.4, el Secretario Técnico deberá establecer de manera clara el cambio de ronda de votación y manifestar que para el conteo de los votos de las siguientes rondas, se tienen por no manifestados los expresados en las rondas previas.

7. La recepción de la votación, el escrutinio y cómputo de los votos.

- 7.1. El Presidente del Consejo Consultivo declarará abierta la primera ronda de votación y solicitará al Secretario Técnico que se distribuya a cada uno de los consejeros la boleta de la primera ronda o, según sea el caso, las correspondientes a las subsecuentes rondas de votación.

En el caso de que la sesión extraordinaria se realice de manera virtual conforme a lo establecido en el numeral 1.4, no será necesario repartir boleta alguna.

- 7.2. Los consejeros procederán a señalar en la boleta, con una marca indubitable, exclusivamente al candidato de su preferencia.
- 7.3. Cuando el Presidente del Consejo Consultivo autorice, el Secretario Técnico recabará, por orden alfabético, el voto de los consejeros en una urna transparente.

Los consejeros depositarán personalmente su voto en la urna.

En el caso de que la sesión extraordinaria se realice de manera virtual conforme a lo establecido en el numeral 1.4, el Secretario Técnico solicitará a los Consejeros,



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/04/08/2020.06

por orden alfabético, manifiesten en uso de la voz su voto únicamente por uno de los candidatos.

- 7.4. Después de recabar el voto y a la vista de los presentes, el Secretario Técnico abrirá la urna, extraerá los votos emitidos y anunciará en voz alta el sentido de cada voto, realizando su cómputo de manera simultánea.
- 7.5. Al término del escrutinio y cómputo de los votos, el Secretario Técnico dará a conocer el resultado.

En el caso de que la sesión extraordinaria se realice de manera virtual conforme a lo establecido en el numeral 1.4, el Secretario Técnico realizará el cómputo de los votos manifestados en uso de la voz, debiendo llevar registro por escrito de los mismos y dará a conocer el resultado.

- 7.6. En caso de que, como resultado de la primera ronda de votación, un aspirante obtenga la mayoría prevista en el numeral 1.7 de las presentes Reglas, el Consejero Presidente cerrará la votación y procederá a dar lectura a la declaratoria de mayoría.
- 7.7. El material electoral que haya sido utilizado en el proceso, los expedientes de los aspirantes registrados, los informes y los votos emitidos o en su caso, los registrados por el Secretario Técnico en el caso de que la sesión extraordinaria se realice de manera virtual conforme a lo establecido en el numeral 1.4, podrán ser publicados en el apartado correspondiente del portal oficial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 7.8. La documentación a la que hace referencia el numeral 7.7 forma parte del expediente de la elección, que el Secretario Técnico deberá resguardar y agregar como anexos del acta de la sesión extraordinaria correspondiente.

8. La toma de protesta

- 8.1. El Presidente del Consejo Consultivo saliente, procederá a tomar la protesta de ley al Presidente del Consejo Consultivo electo, en los términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 8.2. El Presidente del Consejo Consultivo electo entrará en funciones en el momento inmediato posterior al término del mandato del Presidente saliente.

9. Interpretación de las Reglas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/04/08/2020.06

- 9.1. Las cuestiones no previstas en las presentes reglas serán resueltas por mayoría simple de los asistentes en la sesión correspondiente del Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se deroga toda disposición que se oponga a este acuerdo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a vertical line.

HUGO ALEJANDRO CÓRDOVA DÍAZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, DEL ACUERDO ACT-PUB/04/08/2020.06, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/04/08/2020.06 Y SU ANEXO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 9 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.